



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00187-00
DEMANDANTE: ROSA MATILDE MUÑOZ DE MILLAN
DEMANDADO: EDGAR ALFONSO MILLAN PRATO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho PROCESO VERBAL SUMARIO DE FIJACION DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR, interpuesto por la señora ROSA MATILDE MUÑOZ DE MILLAN a través de apoderado judicial, contra del señor EDGAR ALFONSO MILLAN PRATO el cual fue subsanada dentro del término Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al Despacho el presente PROCESO VERBAL SUMARIO DE FIJACION DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR, promovida por la señora ROSA MATILDE MUÑOZ DE MILLAN a través de apoderado judicial, contra del señor EDGAR ALFONSO MILLAN PRATO, a fin de resolver sobre su admisión, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Se procedió a revisar la demanda de la referencia y observa el Despacho que la misma fue inadmitida a través de providencia judicial de fecha dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2.021), la cual fue notificada por estado el día seis (06) de mismo mes y año, siendo ésta subsanada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Pues bien, a efectos de establecer si el promotor del juicio subsanó en debida forma la presente demanda, resulta del caso precisar que la misma se mantuvo en Secretaría por las siguientes razones:

- (i) No fue presentada la demanda en debida forma, solo fueron presentados los anexos de la misma que incluye poder que otorga la señora ROSA MATILDE MUÑOZ DE MILLAN a su apoderado el Dr. RICARDO RAFAEL PRETEL PACHECO, constancia del pago que recibe el señor EDGAR ALFONSO MILLAN PRATO como pensionado del FOPEP, acta de no comparecencia de la Comisaria Novena de Familia de Barranquilla de fecha 25 de noviembre de 2020 y registro de matrimonio de los señores ROSA MATILDE MUÑOZ DE MILLAN y EDGAR ALFONSO MILLAN PRATO

Claro lo anterior, avizora el Despacho que la parte demandante a través del correo electrónico ripre0108@hotmail.com recibido el día doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2.021), aportó escrito en el que subsana las falencias mencionadas: presentando escrito de demanda donde menciona los hechos y establece sus pretensiones, subsanando la falencia presentada.

Por reunir los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y estar ajustada a derecho, resulta procedente admitir la presente demanda.

Una vez admitida, se correrá traslado de la misma al demandado EDGAR ALFONSO MILLAN PRATO, por el término de diez (10) días hábiles, con el fin de que la conteste, de conformidad con el inciso 5 del artículo 391 del Código General del Proceso.

Así mismo se ordenará la fijación de cuota provisional de alimentos a favor de la demandante y a cargo del demandado, ello por encontrarse prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria y prueba de la solvencia económica del alimentante, en cuantía del veinte por ciento (20%) de la mesada pensional (incluidas mesadas adicionales y demás emolumentos embargables) que devenga el demandado EDGAR ALFONSO MILLAN PRATO en su condición de pensionado del FOPEP, pago



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00187-00
DEMANDANTE: ROSA MATILDE MUÑOZ DE MILLAN
DEMANDADO: EDGAR ALFONSO MILLAN PRATO

que se ordenará consignar en la cuenta del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial.

De igual forma se ordenará notificar al Defensor de Familia adscrito a los juzgados promiscuos municipales de Malambo. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. ADMITIR el presente proceso VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR, presentado por la señora ROSA MATILDE MUÑOZ DE MILLAN identificada con cédula de ciudadanía número 22.430.833, a través de apoderada judicial, contra de EDGAR ALFONSO MILLAN PRATO identificado con cédula de ciudadanía número 7.473.182, por llenar los requisitos de Ley y estar ajustada a derecho.
2. NOTIFICAR a la parte demandada el señor EDGAR ALFONSO MILLAN PRATO de acuerdo a los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o bien de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 en lo concerniente a las notificaciones personales y hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días hábiles, con el objeto de que la conteste y presente pruebas que crea conveniente para la defensa de sus derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 391 del C.G.P.
3. FIJAR CUOTA PROVISIONAL DE ALIMENTOS en cuantía del veinte por ciento (20%) de la mesada pensional (incluidas mesadas adicionales y demás emolumentos embargables) que devenga el demandado EDGAR ALFONSO MILLAN PRATO en su condición de pensionado del FOPEP, a favor de la demandante ROSA MATILDE MUÑOZ DE MILLAN, ello por encontrarse prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria y prueba de la solvencia económica del alimentante. El porcentaje deberá ser consignado en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 6 por concepto de cuota alimentaria y a favor de la demandante ROSA MATILDE MUÑOZ DE MILLAN identificada con cédula de ciudadanía número 22.430.833. Líbrese el oficio respectivo.
4. NOTIFICAR el presente auto al defensor de familia adscrito a los juzgados promiscuos municipales de malambo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

O.C.C.
Auto No. 073-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 53 de fecha 09 de agosto de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00187-00
DEMANDANTE: ROSA MATILDE MUÑOZ DE MILLAN
DEMANDADO: EDGAR ALFONSO MILLAN PRATO

Malambo, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 01251-OCC

Señor pagador
CONSORCIO FOPEP
notificacionesjudiciales.consorcio@fopep.gov.co

VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00187-00
DEMANDANTE: ROSA MATILDE MUÑOZ DE MILLAN C.C. 22.430.833
DEMANDADO: EDGAR ALFONSO MILLAN PRATO C.C. 7.473.182

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendado 06 de agosto de 2021, resolvió admitir el proceso de la referencia y ordenó fijar cuota provisional de alimentos en cuantía del 20% de la mesada pensional (incluidas mesadas adicionales y demás emolumentos embargables) que devenga el demandado EDGAR ALFONSO MILLAN PRATO en su condición de pensionado del FOPEP.

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 6 por concepto de cuota alimentaria y a favor de la demandante ROSA MATILDE MUÑOZ DE MILLAN identificada con cédula de ciudadanía número 22.430.833. En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico.

Atentamente,

ORLANDO CASTILLO CANEDO
Escribiente.

